

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, febrero 28 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que el demandado otorgó poder a una profesional del derecho, quien allega, vía correo electrónico, solicitud de acceso al expediente digital. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 363

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00347-00
Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Yamiled Campo Zambrano
Demandado: Rodolfo Florez Palacio

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la profesional del derecho NELLY EDITH PALACIO allegó al correo electrónico del juzgado, memorial¹ informando que el demandado RODOLFO FLOREZ PALACIO le ha conferido poder para que asuma su representación judicial en el presente asunto, solicitando además, el acceso al expediente digital. Tal mandato, como se observa en el documento remitido, fue conferido a través de mensaje de datos² enviado desde el correo del demandado al de su apoderada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022³.

Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá surtida la notificación al demandado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y los demás emitidos hasta el momento, a partir del día en que se notifique el presente proveído mediante anotación en estados, auto donde también habrá lugar a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho antes referida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ENTENDER, con relación al demandado RODOLFO FLOREZ PALACIO, surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto no. 1899 del 13 de octubre de 2022⁴ mediante el cual se admite la demanda interpuesta por la señora YAMILED CAMPO ZAMBRANO, y de

¹ Consecutivo 037

² Consecutivo 039 y 040

³ **ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

⁴ Consecutivo 014

todas las providencias emitidas con posterioridad al mismo; notificación que opera a partir de la publicación por estados de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada judicial del demandado, copia de la demanda, de sus anexos y de los autos previamente referidos dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.747.458 y T.P. No. 137.164 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines indicados en el poder legalmente otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 036 del día 01/03/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b9eb654c2997123b54d7378f59c32ed485654d045031ab8cc451a2512a9f**

Documento generado en 28/02/2023 08:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>